



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00048-00

**Demandante:** Griselda Monterroza Coneo.

**Demandado:** E.S.E. Centro de Salud de Coveñas en Liquidación –  
Municipio de Coveñas.

**ASUNTO:** Admite demanda

Vista la nota secretarial, y atendiendo el documento allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual se subsana la demanda de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 09 de junio de 2016, se encuentra, que las falencias relacionadas en la providencia en mención y que conllevaron a la inadmisión de la demandada, referentes a la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 N° 6 y 157 de la ley 1437 de 2011, aún se hacen visibles. A pesar de dicha defecto, esta insolvencia no conlleva al rechazó de la demanda.

Se observa en el memorial, que muy a pesar que la apoderada de la parte demandante, insiste en establecer la cuantía en la suma de \$170.011.235,25, trasgrediendo las reglas indicadas en el artículo 157 inciso 2, de los valores señalados, se puede inferir, que la pretensión mayor no supera el monto establecido para los asuntos de primera instancia en los juzgados administrativos, conforme a las reglas del Art. 155 N° 2 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora GRISELDA MONTERROZA CONEO, en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COVEÑAS EN LIQUIDACIÓN – MUNICIPIO DE COVEÑAS, en

consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las mismas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.